JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia - Rad. 11001400305320180074300

Acreditado cumplimiento de medida de saneamiento, respecto de la instalación de la valla con las características previstas en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, comparecieron Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo Vivas, quienes manifiestan ser poseedoras, habiendo conferido poder, presentan escrito de contestación y excepciones y solicitan amparo de pobreza.

La apoderada judicial de la demandante, solicita sustitución de testimonios, argumentando que las personas cuya declaración s solicito, quienes son quienes comparecen como opositoras no manejan los recursos tecnológicos por lo que no continuaran de testigos.

Continuando con el trámite procesal, la Juez Resuelve:

1. Tener como demandadas, en la demanda de declaración de pertenencia a Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo, quienes a través de apoderada judicial solicitaron la notificación y traslado de la demanda, una vez fijada la valla de enteramiento del proceso y la inclusión en el TYBA.

2. Reconocer a la Abogada Graciela Celis García, como apoderada de las mencionadas demandadas que acudieron al emplazamiento como indeterminadas, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato, quien en forma en forma oportuna presento escrito de contestación y excepciones.

3. Conforme a lo solicitado por las demandadas con base en lo preceptuado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se les concede amparo de pobreza, con los efectos previsto en el artículo 154 de la misma normatividad, salvo designación de apoderada en razón a que fue designada por ellas.

4. Surtir traslado de las excepciones propuestas a la parte actora, con los fines y forma contemplada en el artículo 370 del Código General del Proceso.

5. Frente a la solicitud de la parte actora para la sutititucion de testimonios, se le requiere para que indique el fundamento de su solicitud y adecue su petición conforme a la situación procesal actual.

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 081 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 24 – Mayo - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria